



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/02/25
Publicación	2004/03/01
Vigencia	2004/03/02
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	4314 "Tierra y Libertad"



Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 21 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 38, 41 y 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 20, 21, 22, 23, 38, 67, 68, 117, 133, 134, 174, 175, 176, 178, transitorio séptimo de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que el presente reglamento tiene el propósito de materializar las transformaciones deseadas por esta administración de resultados, es innegable que forma parte del impulso transformador en la medida en que establece el parte aguas para otorgar a los habitantes de nuestro Municipio la seguridad pública, garantía de protección física y patrimonial a la que todos aspiramos, de las reglas para alcanzarlas y preservarlas y sobre todo de los mecanismos para corregir la transgresión a los derechos fundamentales del ciudadano y a la norma jurídica.

Que la seguridad pública en el municipio tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Para que la actuación de los integrantes de la seguridad pública se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; los cuerpos policiacos, deberán ser egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Que con la finalidad de cumplir con los principios de actuación y desempeño, se prevé la carrera policial como el elemento básico de formación de los integrantes de la seguridad pública municipal.

Que con la facultad que nos otorgan las Leyes, se forma el Consejo de Seguridad Pública Municipal, con el que se propicia la participación ciudadana emitiendo recomendaciones para que los elementos de la seguridad pública desarrollen eficientemente su objetivo.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Cuautla, Morelos; y tienen por objeto establecer las bases para regular el servicio público de Seguridad Pública.

Artículo 2.- En materia de seguridad pública el Presidente Municipal asume la representación y responsabilidad del Municipio; tiene el mando directo e inmediato de la Seguridad Pública Municipal, quien delega el ejercicio gubernativo de esta función al Director de Seguridad Pública Municipal que en el ámbito de su competencia, deberá salvaguardar la seguridad pública de todas las personas, habitantes o transeúntes en el municipio.

Artículo 3.- El servicio de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, se regula por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y por los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El servicio de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito Municipal y Bomberos constituye una función prioritaria a cargo del municipio y no podrá ser objeto de concesión a particulares.

Artículo 5.- Se entiende por servicio de seguridad pública al conjunto de actividades del Municipio encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz social.

Artículo 6.- La aplicación del presente reglamento corresponderá al Ayuntamiento, cuya observancia es obligatoria para los cuerpos de Seguridad Pública que permanente o accidentalmente desempeñen estas funciones, ya sea



por mandato, comisión o delegación especial.

Artículo 7.- Son autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública: El Ayuntamiento que ejerce sus atribuciones relativas a la seguridad pública por conducto de:

1. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. El Presidente Municipal;
3. El Director de Seguridad Pública Municipal;
4. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
5. La Unidad de Evaluación de Seguridad Pública;
6. El Subdirector Operativo de la Policía Preventiva Municipal;
7. El Consejo de Honor y Justicia;
8. El Subdirector de Tránsito Municipal;
9. El Subdirector de Bomberos; y
10. El Juez Cívico.

La tarea fundamental de las autoridades municipales en el ámbito de su competencia es prevenir el delito antes que perseguirlo, consecuentemente la prevención del delito es una labor sustantiva de la seguridad pública.

Artículo 8.- Los principios y acciones que regirán la conducta de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en todos sus niveles jerárquicos, y las unidades de adscripción, son:

- I. Respetar en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y las leyes que de ellas emanen;
- II. Respetar los Derechos Humanos;
- III. Desempeñar el servicio encomendado con compromiso, lealtad, honor, honradez, responsabilidad y eficiencia;
- IV. Procurar la prevención del delito antes que su persecución;
- V. Actuar eficazmente contra toda falta a las normas jurídicas. En el elemento policial debe prevalecer el principio de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores;
- VI. Utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo



- requiera el desempeño de su tareas y hacer uso racional de la misma;
- VII. Mantener un esfuerzo constante por reducir la incidencia criminal y mejorar la seguridad de los habitantes; y
- VIII. Tratar a las víctimas del delito con respeto a su dignidad.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de este Reglamento, la autoridad Municipal podrá celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia con cualquier instancia de gobierno y de organizaciones civiles, previa aprobación del cuerpo Edilicio; se integrará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante instancias de coordinación en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y de los Convenios que suscriba el Titular del Ejecutivo Federal en esta materia.

Artículo 10.- En casos de fuerza mayor o de alteración grave del orden público, el Gobernador podrá dictar órdenes a la Policía Municipal, quien las acatara en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 16 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11.- La autoridad Municipal, Estatal y Federal actuarán en forma coordinada en sus respectivos ámbitos de competencia y conformarán para tal fin el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 12.- La coordinación a que hace referencia el artículo anterior, incluirá los aspectos para la consecución de la Seguridad Pública que establece la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que son:

- I. Actividades de prevención primaria del delito y de infracciones;
- II. Comunicación entre instituciones y servidores encargados de la seguridad pública;
- III. Acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir el delito;
- IV. Reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, guías y demás normas internas de actuación;
- V. Reglas e instrumentos de control, supervisión y régimen disciplinario;
- VI. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de selección, ingreso,



permanencia, promoción y remoción de los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, acorde a la naturaleza de su servicio para con el Estado y la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del presente reglamento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento, acorde con los lineamientos y políticas Estatales tiene competencia para:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas de Seguridad Pública Municipal;
- II. Regular a través de sus ordenamientos jurídicos respectivos, las acciones relativas a la seguridad pública y aquéllas que no siendo tipificadas como delitos alteren el orden público o atenten las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno; y
- III. Fomentar el uso y aplicación de tecnologías avanzadas, de equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de nuestra
- IV. corporación; la integridad de los elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a las capacidades presupuétales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 14.- Es facultad del Presidente Municipal, designar y remover al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a los Titulares de las Unidades de Adscripción y agentes policiales integrantes; conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Los agentes policiales deberán ser egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales, que presten servicios de Seguridad Pública Privada y todos aquellos que realicen funciones y servicios relacionados con la Seguridad Pública Municipal, son auxiliares de las corporaciones municipales que brindan este servicio y por lo tanto están sujetos a los principios de actuación señalados en el artículo 8 de este reglamento.

Tomando en cuenta que la seguridad pública no solo recae en la Dirección de



Seguridad Pública Municipal si no también en los auxiliares de seguridades públicas y prestadoras del servicio de seguridad privada; su actuación será regida por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por sus Leyes, Reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Artículo 16.- Los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, o servicios de sistemas de alarmas, deben contar con la autorización y el registro de la Secretaría del Gobierno Estatal para prestar sus servicios; además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17.- La Seguridad Pública del Municipio estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Su Titular es responsable de la actuación de los cuerpos de seguridad pública que la integran, quien estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 18.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integra por:

- I. El Director de Seguridad Pública;
- II. El Subdirector Operativo de la Policía Preventiva;
- III. El Subdirector de Tránsito;
- IV. El Subdirector de Bomberos;
- V. El Subdirector Administrativo y Recursos Humanos;
- VI. Unidad de Asuntos Internos;
- VII. El Juez Cívico;
- VIII. El Departamento de Peritos;
- IX. El Personal de Tropa:
 - a).- Policía primero;
 - b).- Policía segundo;
 - c).- Policía tercero;
- X. Oficiales, primero y segundo; y
- XI. Inspectores, primero y segundo.



El ejemplo que los mandos exterioricen a sus subalternos, será el modelo que éstos tomen para normar su conducta y por esta razón, debe tener presente que en el ejercicio de sus funciones, es necesario que sea recto para que sus inferiores imiten las buenas costumbres, que debe poseer un elemento de la Seguridad Pública.

Artículo 19.- Los cuerpos de seguridad pública tienen por objeto la vigilancia, custodia y defensa social, mantener la paz, la tranquilidad y el orden público y vial entre los habitantes del municipio; así como prevenir la comisión de delitos y la violación de las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas y demás que establezca la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Queda estrictamente prohibido a los integrantes de la seguridad pública, cualquiera que sea su jerarquía, dar ordenes contrarias a las leyes y al presente reglamento que lastimen la dignidad y el decoro de sus inferiores o que constituyan un delito.

Artículo 20.- La Dirección de Seguridad Pública establecerá y aplicará las normas a que se sujeta el uso de insignias y divisas, uniformes y equipos reglamentarios de las corporaciones a su mando.

El armamento asignado a la Dirección de Seguridad Pública pasará a revista física cada tres meses por la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado y de la Defensa Nacional.

En caso de robo o pérdida del armamento, se levantará la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, debiéndose girar copia de esta ante las Autoridades citadas en el párrafo anterior.

Artículo 21.- El Director de Seguridad Pública deberá reunir los requisitos que marca la Constitución Política del Estado, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y los de este reglamento que son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de veinticinco años;



- III. Poseer preferentemente el grado mínimo de escolaridad de Licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes, o estudios superiores en materia de seguridad pública;
- IV. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;
- V. No ser Ministro de culto religioso;
- VI. No haber sido destituido o inhabilitado de alguna corporación e institución de seguridad pública; por la contraloría o autoridad competente, Federal, Estatal o Municipal para ocupar un cargo de esta naturaleza;
- VII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República.
- VIII. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adicto a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Contar, por lo menos, con cinco años de residencia en el Municipio en que ejerza el cargo o diez años en el Estado

El Titular no podrá desempeñar de manera simultánea, otra encomienda en el ámbito federal, estatal o municipal, aunque sea sin goce de sueldo, excepto empleos y comisiones de educación y beneficencia pública.

Cualquier otro cargo que tenga en el ámbito de la seguridad pública será exclusivamente honorario.

La prevención y sanción de las infracciones a la justicia cívica o de policía y de tránsito constituirán una alta prioridad de la policía municipal, por ser medio de prevención del delito y por su efecto en la convivencia pacífica y en la calidad de vida de los habitantes.

A través de la justicia cívica, las autoridades municipales procurarán la convivencia armónica entre la población, estableciendo sanciones adecuadas por acciones u omisiones que alteren el orden público, buscando el respeto y preservación de la integridad de las personas, de sus derechos y libertades, el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y el respeto al uso y destino de los bienes del dominio público, propiciando la participación vecinal para el desarrollo de una cultura cívica tendiente a lograr la convivencia armónica y pacífica.



Sin menoscabo de lo establecido en las leyes de justicia cívica o la normatividad municipal en materias de policía y de tránsito, los elementos de la policía preventiva municipal actuarán de inmediato para impedir la comisión de conductas antisociales o levantar infracciones de faltas leves sancionadas por la normatividad que registren durante el servicio. El incumplimiento reiterado de esta obligación es causal de remoción

Artículo 22.- Ningún elemento de las corporaciones e Instituciones de Seguridad Pública o de su personal administrativo que se encuentre activo, podrá ser socio, propietario o empleado por si o por interpósita persona de una empresa que preste servicios de seguridad privada. Siendo esta, causal para el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 23.- Los Titulares de Unidades de Adscripción de la Seguridad Pública Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento;
2. Ser mayor de veinticinco años;
3. Tener amplio conocimiento en el ámbito de seguridad pública;
4. Poseer el grado mínimo de escolaridad de preparatoria o contar con una carrera policial con méritos reconocidos en el desempeño de ésta;
5. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y no ser adictos a las bebidas alcohólicas;
6. Contar, por lo menos, con cinco años de residencia en el Municipio o diez años en el Estado;
7. No ser Ministro de culto religioso;
8. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado de alguna corporación e institución de seguridad pública, por la contraloría o autoridad competente, Federal, Estatal o Municipal para ocupar un cargo de ésta naturaleza;
9. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso castigado con pena privativa de libertad superior a un año, en cualquier Estado de la República; y
10. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio.



Artículo 24.- Son obligaciones del Director y Titulares de unidades de adscripción de Seguridad Pública Municipal; los titulares de las unidades de adscripción son los subdirectores que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Inscribir a sus elementos y equipo en los registros Estatal y Nacional de Seguridad Pública, a los que comunicará mensualmente los movimientos y sanciones, incluyendo la causa que motive estos movimientos, para el control e identificación de sus integrantes;
- II. Proporcionar a los elementos de las corporaciones el acceso a los beneficios de la seguridad social que otorgue la institución con la que el Municipio haya celebrado convenio.
- III. Solicitar del personal, inmediatamente que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa, que le hayan asignado para el desempeño del cargo;
- IV. Aplicar las medidas conducentes para mantener el orden y la disciplina de los elementos, conforme a esta Ley y a la reglamentación respectiva;
- V. Ordenar, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, se admita y se dé de alta en las unidades de adscripción a los elementos que cuenten con la certificación del Colegio Estatal de Seguridad Pública. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad del Director de Seguridad Pública, por poner en situación de riesgo e inseguridad a la sociedad;
- VI. Capacitar a los elementos en activo a través de los cursos de actualización que imparta el Colegio Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Promover y permitir la realización de prácticas de servicio de los egresados del Colegio Estatal de Seguridad Pública en las Unidades de Adscripción;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Dar las facilidades necesarias al Coordinador General de Seguridad Pública en el Estado y/o al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional para los pases de revista tanto al armamento, parque vehicular, instalaciones y personal integrante;
- X. Mantener los canales de comunicación apropiados con las Direcciones o Secretarías de Seguridad Pública de los Municipios conurbanos y con la propia del Estado y de la Federación
- XI. Informar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes los



movimientos de altas y bajas del personal, armas y equipo en general, al Presidente Municipal, al Consejo Municipal de Seguridad Pública y a las instituciones afines de la seguridad pública en los dos niveles superiores de gobierno;

XII. Los Subdirectores rendirán diariamente un informe al Director de las actividades y resultados de los operativos realizados, al que se le denominará parte de novedades. De lo anterior el Director lo hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Consejo Municipal; y

XIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- En todo momento los integrantes de las corporaciones respetaran los Derechos Humanos y ajustarán su actuación a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Particular del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes, Reglamentos, Manuales de Procedimientos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- La Dirección de Seguridad en todo momento buscará en las labores diarias de vigilancia, una distribución racional de la fuerza policial para que los elementos asignados puedan cubrir áreas en forma adecuada y eficiente, logrando con ello una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.

El Director de la Seguridad Pública Municipal informará periódicamente al Presidente Municipal, como al Consejo Municipal de Seguridad Pública de las actividades, hechos y operaciones realizados por los elementos de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES Y EVALUACIÓN

Artículo 27.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante las unidades que la integran, tiene como misión primordial la prevención del delito de manera



primaria mediante intervenciones frente a los factores que generan las conductas antisociales y, de manera secundaria mediante las tareas de producción de información criminal, vigilancia, reacción inmediata y detenciones en flagrancia. Por prevención primaria se entiende al conjunto de acciones no coercitivas y con visión de largo plazo que desarrolla el Municipio, con participación de la sociedad, para actuar sobre los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia.

Artículo 28.- Acciones o programas de prevención primaria a desarrollar son:

- I. La promoción de valores sociales y cívicos que induzcan a los individuos al respeto de la legalidad y de los derechos humanos;
- II. El tratamiento de las adicciones;
- III. El tratamiento de la violencia doméstica;
- IV. El fomento de las intervenciones multidisciplinarias, entre otras, las de índole cultural, de educación, deportivas, médicas y laborales, ante los grupos de riesgo o mayor propensión hacia las conductas antisociales; y
- V. El apoyo a los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección.

Estos programas incluyen objetivos, metas y estrategias de prevención primaria y requieren de la participación multidisciplinaria de organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas.

Artículo 29.- Todos los niveles jerárquicos de la Dirección de Seguridad Pública y las unidades de adscripción serán evaluados permanentemente con el propósito de aplicar en forma expedita las medidas de refuerzo, ajuste y disciplina que sean necesarias.

La unidad de evaluación será designada y depende directamente del Consejo Municipal de Seguridad Pública; elaborará y actualizará permanentemente los registros sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programáticas del Programa Municipal de Seguridad Pública y de las unidades de adscripción. La evaluación será parte de la hoja de servicio.

Artículo 30.- Esta unidad, para su labor requerirá la información necesaria al Director de Seguridad Pública, a los mandos de las corporaciones de adscripción,



utilizando una metodología, índices de gestión y unidades de medición uniformes; del resultado rendirá informes mensualmente al Consejo previo a la celebración de su sesión ordinaria, donde se harán las correcciones necesarias y propuestas de revisión anual y ajuste al programa general y subprogramas de la institución de seguridad pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 31.- El Titular del Poder Ejecutivo Municipal elaborará el Programa Municipal de Seguridad Pública observando en todo momento los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Seguridad Pública plasmados en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, por conducto del Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Debiendo tener presente el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que el Programa debe ser congruente con las políticas, planes y programas del Gobierno del Estado en materia de desarrollo y seguridad pública.

Artículo 32.- En la elaboración del Programa Municipal se tomará en cuenta la participación ciudadana, tanto de particulares como de organizaciones, asociaciones y agrupaciones civiles.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Artículo 33.- La Subdirección Operativa de la Policía preventiva, depende del Ayuntamiento, forma parte de la Dirección de Seguridad Pública, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando inmediato al Subdirector Operativo.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros Municipios o con el Estado, previa aprobación del cuerpo Edilicio, para que de manera directa se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de la policía preventiva, o bien se preste coordinadamente entre ambos niveles de Gobierno.



Artículo 34.- La Subdirección Operativa de la Policía Preventiva Municipal, se integra por:

- I. El titular de la Subdirección;
- II. Comandantes en turno;
- III. Comandante de Módulos;
 - a).- Patrulleros;
 - b).- Elementos Pie Tierra; y
 - c).- Policía Montada.
- IV. Departamento de Asuntos Internos;
- V. Comandante de Agrupamiento de Motopatrullas;
- VI. Departamento de Prevención del Delito;
- VII. Encargado de Radio Comunicación;
- VIII. Juez Cívico;
- IX. Servicio Médico;
- X. Deposito de Armamento;
- XI. Subdirección Administrativa;
- XII. Unidad de Cómputo;
- XIII. Unidad Jurídica; y
- XIV. Cárcel Municipal.

Artículo 35.- La Policía Preventiva Implementará Programas sobre prevención del delito como labor sustantiva de la seguridad pública, en conjunto con el Departamento de Comunicación Social para su publicación y promoción; entre ellas el programa de recepción de denuncias anónimas.

También se hará la difusión a la población del servicio de atención de emergencias, denuncias y quejas vía telefónica.

Se considera policía a todos los individuos que integren el cuerpo de seguridad pública, preventivo y de tránsito municipal.

Artículo 36.- Para disuadir la incidencia de delitos o en su caso reaccionar en forma expedita ante ilícitos en proceso o recién consumados, se realizarán servicios de vigilancia o móvil en zonas determinadas que por su índice delictivo lo requieran; la vigilancia móvil consistirá en acciones de vigilancia permanente de



caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos.

Artículo 37.- Se entiende por vigilancia toda actividad de atención y cuidado para brindar protección a las personas, para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos.

Artículo 38.- En los Operativos de vigilancia que realice la Subdirección Operativa de la Policía Preventiva para detener en flagrancia a presuntos responsables de la comisión de delitos; se realizarán con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y mediante controles rigurosos que impidan todo abuso o desviación en su actuación. Controles que elaborará la Dirección de Seguridad Pública y que serán plasmados en los Manuales de procedimientos para el desarrollo de estos operativos.

Artículo 39.- Son atribuciones operativas las siguientes:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos de acuerdo a la Ley.
- III. Observar y hacer cumplir los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales, cuando sean requeridos para ello.
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio.
- VI. Coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- VII. Auxiliar a la población del Municipio o de los Municipios colindantes, en caso de siniestros o accidentes, conforme a los Programas Estatal y Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que se señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 40.- Efectuar recorridos de vigilancia y presencia en el Municipio, brindar seguridad a los vehículos que sufran desperfectos mecánicos, así como por



motivos de accidentes viales, facilitándoles el acceso a los servicios de auxilio correspondientes.

Artículo 41.- Como acciones permanentes, se encuentra la de realizar dispositivos de seguridad y recorridos de vigilancia en lugares turísticos para garantizar la seguridad de las personas que visitan estos sitios del municipio; establecer puntos estratégicos para brindar orientación y auxilio al turismo; en si, brindar seguridad pública especializada en sitios turísticos o cuando se realicen eventos especiales o masivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 38.- La Subdirección de Tránsito Municipal depende del Ayuntamiento, forma parte de la Dirección de Seguridad Pública, su mando supremo corresponde al presidente Municipal y su mando inmediato al Subdirector.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. El Titular de la Subdirección;
- II. Departamento de Infracciones;
- III. Departamento de Peritos;
- IV. Departamento de Educación Vial;
- V. Departamento de Balizamiento;
- VI. Comandante de Motopatrullas;
- VII. Comandante de Patrulleros;
- VIII. Comandante de Guardia;
- IX. Comandante del Personal Pie Tierra;
- X. Jefe de Circulación;
- XI. Patrulleros;
- XII. Elementos pie tierra;
- XIII. Depósito o Corralón; y
- XIV. Grúas.

Artículo 40.- El tránsito de las personas y vehículos en las vías públicas del Municipio, deberá respetar el derecho de terceros, así como su propiedad.



Artículo 41.- Las vías públicas del Municipio, son las avenidas, calzadas, calles y parques comprendidos dentro de las poblaciones, las carreteras, caminos rurales, vecinales y brechas construidos con fondos del Ayuntamiento, o que se usen en los poblados, siempre y cuando no se encuentren bajo la jurisdicción o control del Gobierno Federal o Estatal.

Artículo 42.- Al frente de esta Subdirección, habrá un titular y bajo sus órdenes, tendrá al personal administrativo y agentes de tránsito de acuerdo al Presupuesto de Egresos asignado por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de esta Subdirección, colocará las señalizaciones, nomenclatura y toda información para que se respete el libre tránsito de las personas en el Municipio.

Artículo 44.- Los agentes de tránsito vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y RESCATE

Artículo 45.- La Subdirección de Bomberos depende del Ayuntamiento, forma parte de la Dirección de Seguridad Pública, su mando supremo corresponde al presidente Municipal y su mando inmediato al Subdirector. La Subdirección de Bomberos tendrá entre otras funciones, el servicio público de bomberos, contará con una estación central.

Artículo 46.- El Cuerpo de Bomberos tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad mediante la vigilancia, previsión y defensa de la vida y el patrimonio de las personas físicas y morales en los casos de incendio o riesgos semejantes.

Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se considerarán autoridades auxiliares de la Subdirección de Bomberos en los casos de incendio o riesgo semejante, debiendo cumplir y hacer cumplir las medidas que se dicten para la conservación del orden, la seguridad y el tránsito de personas y de vehículos.



Artículo 47.- Toda persona o conductor de vehículos de tracción mecánica o animal que de cualquier forma impida, dificulte u obstruya las maniobras del Cuerpo de Bomberos en los casos de incendio o peligro grave, será sancionado por la autoridad competente, la cual en todo caso deberá considerar la gravedad de la falta.

Artículo 48.- En todo lo concerniente a su administración, fines, derechos y obligaciones, en si, a su vida interna, se estará a lo que dispone su reglamento y en lo conducente, el presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 49.- Los elementos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

- I. Una remuneración digna y suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales;
- II. Recibir el uniforme y equipo reglamentario, sin costo alguno;
- III. Gozar del descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;
- IV. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno para los elementos, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber; dichas erogaciones serán a cargo del Ayuntamiento;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso;
- VI. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- VII. Obtener la capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar la carrera policial;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y ascensos;
- IX. Aspirar a obtener estímulos y condecoraciones;
- X. Gozar de las garantías de audiencia y de defensa cuando se esté sujeto a investigación o procedimiento por parte del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurra sin dolo, en hechos que pudiesen ser constitutivos de faltas



graves o de delitos; y

XII. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos de la materia.

No será causa de destitución de ningún elemento el cambio de los mandos de las Unidades de Adscripción.

Artículo 50.- De igual manera los elementos de seguridad pública, tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, como son:

I. El pago de una remuneración mensual, cuando en cumplimiento de sus funciones, se le cause incapacidad total o parcial en las mismas condiciones que determine para sus trabajadores, el Gobierno del Estado.

II. El pago de una remuneración mensual, a favor de sus beneficiarios, cuando en cumplimiento de sus funciones fallezcan, en condiciones similares que el gobierno del Estado determine para sus trabajadores.

III. Las demás que les confieran otras Leyes.

Artículo 51.- Los integrantes de la Dirección de seguridad Pública en todos sus niveles, están obligados a cumplir los siguientes principios de actuación y deberes:

I. Respetar en forma estricta el orden jurídico, la dignidad de las personas y los derechos humanos;

II. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

V. Cumplir los objetivos y metas programáticas que le corresponden de acuerdo a su responsabilidad específica;

VI. Someterse a los exámenes y pruebas que se le ordenen para verificar si cumplen con los requisitos de permanencia;

VII. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas



detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

VIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas, así como los manuales de procedimientos de cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;

IX. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que por precepto legal se les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

X. No ejecutar ni tolerar en su caso, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente. Su inobservancia será sancionada en los términos de las leyes de la materia.

XI. Procurar la prevención de las conductas antisociales antes que su persecución;

XII. Actuar contra toda falta a la ley, en el entendido de que la tolerancia a las faltas menores favorece la comisión de las mayores, además de ser perniciosa en sí misma;

XIII. Observar un trato digno y decoroso con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XIV. Tratar a todo ser humano y a las víctimas del delito con respeto a su dignidad de persona humana;

XV. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera para salvaguardar su integridad física o su vida o la de sus compañeros, y atendiendo al hecho específico;

XVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XVII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a quien



sea aprehendido en flagrancia en la comisión de un delito o de alguna falta administrativa;

XVIII. Prestar el auxilio a quienes están amenazados de un peligro personal o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia;

XIX. Atender las llamadas de auxilio de la ciudadanía identificando, registrando y reportándolos inmediatamente al centro de radio comunicación;

XX. Utilizar los uniformes, insignias, identificaciones reglamentarias visibles, equipo y vehículos a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, en caso de negligencia deberán cubrir el monto del daño o pérdida causado, salvo que esto ocurra por causa justificada;

XXI. Asistir a los cursos de formación y actualización policial que imparta el Colegio Estatal de Seguridad Pública, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y

XXII. Actuar en el marco de las obligaciones que le impone la presente Ley y las demás aplicables en la materia.

Artículo 52.- Prohibiciones de los elementos de seguridad pública:

I. Realizar cualquier conducta, dentro y fuera del servicio que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;

II. Portar y utilizar uniforme, equipo, armas y vehículos de uso oficial fuera de sus horas de servicio;

III. Revelar la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

IV. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados;

V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

VI. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas administrativas;

VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

VIII. Emitir o cumplir órdenes cuya ejecución constituya un delito; ante esta circunstancia el elemento que reciba la orden lo comunicará inmediatamente al Secretario del Consejo de Honor y Justicia o su homólogo en los ayuntamientos, quien atendiendo a las circunstancias podrá relevar al elemento



hasta que se realice la investigación correspondiente;

IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la corporación o institución;

X. Cobrar multas o retener para sí, los objetos recogidos a los infractores de la ley;

XI. Dejar en libertad a los presuntos responsables de la comisión de alguna conducta antisocial sin la orden respectiva y por escrito de autoridad competente;

XII. Solicitar o recibir de manera directa o a través de persona distinta, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio

XIII. Cometer, en general, cualquier acto de corrupción;

XIV. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o bebidas alcohólicas;

XV. Presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

XVI. Realizar colecta de fondos o rifas para beneficio personal;

XVII. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender o cambiar el armamento, equipo y uniforme que se le proporcione para la prestación del servicio, los uniformes que sean dados de baja, será bajo la responsabilidad del elemento que los recibió, su inmediata destrucción;

XVIII. Utilizar vehículos sin placas, recuperados y aquellos cuya estancia sea ilegal en el país que hubieren sido asegurados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas;

XIX. En general, hacer uso de los equipos, vehículos y bienes propiedad del Gobierno del Estado o de los Municipios para uso personal; y

XX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

XXI. Principio vital de la disciplina es el deber de la obediencia, todo elemento policial, debe de tener presente que tan noble es mandar, como tan noble obedecer y que mandará mejor, quien mejor sepa obedecer.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 53.- Los aspirantes, previa convocatoria, y el personal en activo que sea enviado al Colegio Estatal de Seguridad Pública, para cursar el nivel de formación básica se someterán previamente a un proceso de evaluación, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso, esto para los solicitantes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Tener 18 años cumplidos al día de la convocatoria;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria para ingresar a la corporación de seguridad pública municipal.
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni tener antecedentes penales;
- VI. Cubrir los perfiles físico, médico, ético y de personalidad establecidos por el Colegio Estatal de Seguridad Pública, necesarios para realizar las actividades policiales;
- VII. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni ser adicto a bebidas alcohólicas;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso; y
- IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la misma u otra Corporación de Seguridad Pública del Estado.

Se incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con la Certificación del Colegio Estatal de Seguridad Pública, para ello.

Artículo 54.- De acuerdo a las necesidades de la corporación de seguridad pública, el Director de Seguridad Pública, expedirá una convocatoria a sus integrantes a concurso de promoción, en las que señalará la plaza a cubrir en cada jerarquía.

Artículo 55.- Los elementos de la corporación de seguridad pública serán sometidos a una evaluación de conocimientos y habilidades por lo menos una vez al año en el Colegio Estatal de Seguridad Pública y los resultados formarán parte del expediente personal.

Artículo 56.- Para llevar a cabo la evaluación anterior, el Ayuntamiento solicitará al Colegio la aplicación de los exámenes correspondientes.



Los resultados de la evaluación se darán por escrito al Ayuntamiento y se tomarán en cuenta en los concursos de promoción.

Artículo 57.- El reclutamiento será responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública bajo la coordinación del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que impartirá el Colegio y recibirán durante su formación una beca económica mensual que se sujetará a la disponibilidad presupuestal, mientras que el personal activo seguirá gozando de las prestaciones del servicio.

Los aspirantes y personal activo que abandonen sus estudios injustificadamente en el Colegio o reprobaren el curso básico, no podrán reingresar al Colegio, ni a la corporación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ESTÍMULOS, LA CARRERA POLICIAL Y LOS ASCENSOS.

Artículo 58.- La carrera policial es el instrumento básico para la formación de los integrantes de la institución de seguridad pública municipal, con el fin de cumplir con los principios de actuación. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, desarrollo, actualización, evaluación, permanencia, promoción y remoción del servicio.

Artículo 59.- La carrera policial es de orden civil. Para la corporación de seguridad pública del municipio se creará, por la Dirección de Seguridad Pública, un Sistema de Carrera Policial conforme al cual se determinarán las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

En el Sistema de Carrera Policial se precisarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 60.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:



- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Sujetos a un proceso penal o administrativo;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes.

Artículo 61.- El ascenso es la obtención del grado inmediato mayor de acuerdo con el escalafón establecido.

Los ascensos se concederán tomando en cuenta la eficiencia y acción relevante en el servicio, preparación, perfil y capacidad, conducta, antigüedad y los demás que determine el Consejo de Honor y justicia que será la instancia que validará las propuestas.

Artículo 62.- Los grados de escala jerárquica para los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, serán los de Comandante, Oficial y Agente.

Los grados para los elementos de la Subdirección de Bomberos, serán determinados por el Director de Seguridad Pública.

Artículo 63.- No podrá concederse un grado a un integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, que ostente el inmediato anterior, ni acredite haber satisfecho los requisitos de capacitación, eficiencia y antigüedad.

Las recompensas se considerarán en atención al valor cívico, a la perseverancia, al merito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. ASCENSOS;
- II. MEDALLAS;
- III. DIPLOMAS; Y
- IV. RECONOCIMIENTOS.

En casos especiales otorgará un estímulo económico adicional ajustándose a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 64.- Para el otorgamiento de las condecoraciones, se estará a lo que disponga el Consejo de Honor y Justicia, el presente Reglamento y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.



Las condecoraciones y reconocimientos se otorgarán:

- A).- ORDINARIOS: El día dos de enero en ceremonia solemne y dentro de los actos conmemorativos al día del Policía, y el 22 de agosto al día del bombero.
B).- EXTRAORDINARIOS: Estas se otorgarán en la fecha que el Director proponga y en las ocasiones que así lo amerite el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 65.- Con base en el presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, elaborará manuales de procedimientos para regular las actividades del servicio de las unidades integrantes para reducir la discrecionalidad a su mínima expresión. Su observancia será obligatoria.

En los manuales se describirán los pasos que deben darse y criterios que deben seguirse ante la diversidad de situaciones que se enfrentan en el servicio. Tomando en cuenta las mejores prácticas resultado de la experiencia y serán revisadas periódicamente para su actualización.

Artículo 66.- La unidad de evaluación supervisará, en las tareas diarias, el acatamiento de los reglamentos y manuales por parte de los elementos de la corporación en todos sus niveles, además de los principios generales de actuación, deberes y prohibiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 67.- La Unidad de Asuntos Internos y el Consejo de Honor y Justicia, tendrán como base para sus resoluciones el contenido de este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Manuales de Procedimientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68.- El incumplimiento reiterado a la normatividad aplicable será causal de separación.

Artículo 69.- Cada integrante de la Dirección de Seguridad Pública y de las



Subdirecciones, tendrán a un superior jerárquico, de quien recibirán órdenes y a quien rendirán cuentas.

En el servicio se mantendrá el principio de unidad de mando y respeto a la cadena de mando.

Los subordinados podrán ser rotados de adscripción según las necesidades del servicio.

Artículo 70.- En la división del trabajo se buscará asignar a cada elemento un área específica de tarea claramente delimitada.

Artículo 71.- El superior jerárquico inmediato es responsable de la supervisión y control de los elementos bajo su mando y tendrá como obligaciones básicas, las siguientes:

- I. Procurar que los elementos bajo su mando cuenten con los equipos y demás implementos necesarios para el servicio y verificar el correcto uso de los mismos;
- II. Proporcionar a los subordinados en forma cotidiana instrucciones y consignas de servicio;
- III. Requerir a los subordinados partes de novedades, informes y bitácoras de unidades móviles;
- IV. Mantener comunicación durante el servicio;
- V. Reconvenir a los subordinados sobre faltas o deficiencias en el servicio;
- VI. Realizar labores de inspección tanto en instalaciones como en áreas de servicio asignadas a los subordinados;
- VII. Mantener comunicación con los habitantes, receptores del servicio, para conocer sus impresiones sobre el mismo; y
- VIII. Informar periódicamente al superior jerárquico inmediato sobre el desempeño de los subordinados a su mando.

Artículo 72.- Para el control del personal en servicio serán desarrollados por la Dirección de Seguridad Pública, los métodos necesarios con el fin de determinar, en todo momento, la ubicación de los agentes, con especial énfasis en aquellos que realizan vigilancia móvil.



Artículo 73.- Los mandos y sus subordinados celebrarán cuando menos dos veces al mes, reuniones para analizar la incidencia de conductas antisociales en su área de adscripción, conocer la evaluación del desempeño, reconocer las necesidades del servicio y transmitir las consignas generales del servicio.

Artículo 74.- Sin excepción alguna, en todos sus niveles, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública se presentarán ante los Centros de Control de la confianza del Ayuntamiento para realizar los exámenes y pruebas, cuando se les requiera, a fin de determinar si continúan reuniendo los requisitos de permanencia establecidos en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 75.- La Dirección de Seguridad Pública, desarrollará labores de recolección, procesamiento, análisis, interpretación y difusión de información que permitan la planeación de la vigilancia y de los operativos para inhibir o detener a presuntos responsables de la comisión de conductas antisociales en flagrancia, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que el representante social deba perseguir de oficio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 76.- De conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se constituye EL Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 77.- El Consejo Municipal mantendrá un contacto permanente y se coordinará para dar seguimiento y evaluación de su programa y acuerdos con los Consejos Estatal y Regional correspondiente.

Artículo 78.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia que tienen por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en el Municipio, con la participación coordinada de las Autoridades Municipales y de la Sociedad Civil, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad



Pública.

Artículo 79.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. El Titular de la Seguridad Pública;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Regidores del Ayuntamiento;
- V. El Juez de Paz;
- VI. Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. El Diputado Representante de la Comisión de Asuntos de Seguridad Pública, El Diputado de este Distrito de Cuautla, o las personas que éstos designen;
- IX. Vocales representantes de organismos de participación ciudadana; hasta por un número igual al de Regidores con que cuente nuestro Municipio; y
- X. Un representante o representantes de los Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales, de la Pequeña Propiedad y de Organizaciones Ganaderas de la Comunidad.

Los Consejeros a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo, formarán el Consejo Permanente.

Además, el Consejo podrá invitar a cualquier funcionario del Estado o del Municipio, Organizaciones Civiles o Persona Física a que como consejeros representen a un sector específico de la sociedad.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Municipal se auxiliará de un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo 80.- El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Opinar respecto de las políticas en materia de seguridad pública;
- II. Conocer, a través del titular de Seguridad Pública, de los programas y acciones de seguridad pública;
- III. Promover y coordinar los programas y las acciones del Consejo con los



distintos sectores de la población;

IV. Mantener las relaciones con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;

V. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

VI. Instruir al Secretario Técnico del Consejo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;

VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública; y

VIII. Participar en el Consejo Regional, cuando este haya sido instalado.

Artículo 81.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo y publicarla;

II. Contribuir con el Presidente Municipal en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III. Levantar las minutas de trabajo que se desprendan de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IV. Participar, a petición del Presidente del Consejo, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos asumidos en sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión de Consejo al Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo; y

VII. Informar a la población el estado que guarda la seguridad así como de las medidas y acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio.

Artículo 82.- El Consejo sesionará mensualmente a convocatoria del Presidente Municipal; en casos de urgencia, tendrá las sesiones extraordinarias que el Presidente estime necesarias, para lo cual convocará a todos los integrantes del Consejo con tres días de anticipación y por los conductos idóneos.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.



Los acuerdos se tomarán por votación de la mayoría de los consejeros asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 83.- Para efecto de que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública cumplan debidamente con las obligaciones que este Reglamento y demás disposiciones le imponen; se establecen los correctivos disciplinarios.

Artículo 84.- Los correctivos disciplinarios, son las sanciones a que se hace acreedor el elemento o titulares de los cuerpos de seguridad pública que cometan alguna falta en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y que consisten en:

- I. La amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y se dejará constancia escrita en el expediente del elemento policial;
- II. El arresto, que es la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados, que sufre un elemento de policía por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en el lapso de un año calendario. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo;
- III. El cambio de adscripción, que se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y la buena marcha de la unidad al que esté adscrito, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio;
- IV. La suspensión temporal de funciones que se resolverá por el Consejo de Honor y Justicia, en contra del elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión no podrá exceder de treinta días naturales y se impondrá tomando en consideración las causas que lo motiven;
- V. También podrá imponerse la suspensión de carácter preventivo y procederá en contra del elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación previa o proceso penal por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades personales, cuya permanencia en el servicio, a



juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general y subsistirá hasta el término del proceso;

VI. En todo caso la suspensión temporal de funciones, será sin la percepción de su retribución; pero en el caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el Consejo de Honor y Justicia competente se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto; y

VII. La destitución o remoción, que consiste en dejar sin efecto el nombramiento por las causas establecidas en el artículo 190 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, será impuesta por resolución del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 85.- Será causa de remoción sin indemnización, para los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública:

I. Faltar a sus labores por cuatro ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;

II. Abandono injustificado de su servicio poniendo en riesgo un bien jurídico del cual se le encomendó su custodia;

III. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

IV. Haber sido sentenciado condenatoriamente por delito intencional que haya causado ejecutoria;

V. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que establezca cada una de las corporaciones e instituciones de seguridad pública;

VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

VII. Portar el arma a su cargo fuera del servicio;

VIII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las corporaciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

IX. Consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

X. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

XI. Negarse a someterse a los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables de los centros de control de confianza;



- XII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores;
- XIII. Violar o incumplir en forma reiterada con los reglamentos y manuales de procedimientos;
- XIV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior;
- XV. Presentar documentación alterada;
- XVI. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le corresponden;
- XVII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XIX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;
- XX. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XXI. Incurrir en alguna de las prohibiciones durante las labores de observación, establecidas en el artículo 52 de la presente Ley; y
- XXII. En caso de haber sido declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.

Corresponde al Director de Seguridad Pública imponer las sanciones que haya resuelto el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 86.- El superior jerárquico de las unidades de adscripción informará en un plazo no mayor de cinco días a la Unidad de Asuntos Internos, sobre las faltas que ameritan un correctivo disciplinario, la imposición de la amonestación así como las causas que la motivaron, a menos que se trate de una falta grave en cuyo caso se tendrá que hacer de su conocimiento de manera inmediata.

Artículo 87.- El nombramiento de los integrantes de la seguridad pública municipal dejará de surtir efectos por las siguientes causas:

- I. El Abandono de la comisión que le haya sido asignada;
- II. Muerte;



- III. Jubilación;
- IV. Incapacidad permanente física o mental, que le impida el desempeño del servicio;
- V. Resolución de las autoridades o tribunales competentes;
- VI. No contar con la certificación actualizada del Colegio;
- VII. Resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia respectivo;
- VIII. Haber proporcionado documentos o datos falsos para su ingreso;
- IX. El incumplimiento a su trabajo y obligaciones derivadas de este reglamento;
- X. La inasistencia a sus actividades por más de tres faltas, sin causa justificada y sin autorización de su jefe superior inmediato;
- XI. Incurrir durante sus actividades en faltas de probidad y honradez;
- XII. Faltar el respeto en cualquier forma, a sus compañeros, superiores jerárquicos o los ciudadanos que ante ellos acudan;
- XIII. Alterar el orden en el desempeño de sus actividades;
- XIV. El desacato a las órdenes de sus superiores;
- XV. Por presentarse a sus actividades en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o enervantes; y
- XVI. Las demás señaladas en las Leyes aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 88.- La Unidad de Asuntos Internos se integrará con los servidores públicos que designe el Presidente Municipal; entre sus atribuciones se encargará de vigilar que los elementos cumplan con los principios de actuación, deberes y obligaciones que el presente reglamento les impone, la Legislación Local y demás disposiciones Estatales y Federales.

La unidad de asuntos internos será siempre observadora y conocerán de las actuaciones que ameriten algún reconocimiento para los elementos.

Artículo 89.- La Unidad intervendrá en los asuntos que le confiere la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 90.- La actuación y asuntos de que conozca se regularán conforme a lo previsto en el Capítulo IV, Título Primero de la Ley del Sistema Integral de



Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 91.- El Titular de la Unidad de Asuntos Internos deberá ser, preferentemente, Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 92.- El Consejo de Honor y Justicia, conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Unidad de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado el procedimiento establecido en su reglamento, únicamente para decidir por mayoría de votos de sus integrantes, cuando sean aplicables las sanciones, condecoraciones y estímulos siguientes:

- I. La suspensión temporal;
- II. La remoción o destitución;
- III. Otorgar condecoraciones y estímulos, con arreglo al presupuesto; y
- IV. Resolver los recursos de rectificación.

Artículo 93.- El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Seguridad Pública y Unidades de Adscripción, combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad, para la Dirección de Seguridad y Unidades; para tal efecto gozará de facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 94.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por;

- I. El Presidente Municipal, o la persona que designe;
- II. Cuatro Vocales Ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Tres vocales, que serán insaculados de entre los elementos policiales, que gocen de reconocida honorabilidad y probidad; se elección será por votación que se haga entre todos los mandos operativos y administrativos, medios y superiores; y
- IV. En su caso el Consejo podrá invitar a un representante de la Unidad de



Asuntos Internos y a cualquier otra persona que a criterio del Presidente estime necesaria; estos invitados tendrán voz pero no voto.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente en la misma forma y términos que los titulares y los cargos serán honorarios. Los vocales durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos.

El Consejo contará con un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia, quien deberá ser licenciado en derecho o pasante.

El Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública asistirá y asesorará en la integración, funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia e informará al Consejo Estatal de Seguridad Pública del seguimiento y cumplimiento de las determinaciones del mismo Consejo.

Artículo 95.- La actuación, competencia, forma y términos de los procedimientos, así como la calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio del Consejo de Honor y Justicia, quienes además de expresar las razones para dicha calificación, deberán tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y
- VI. La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

Artículo 96.- El cambio de adscripción de los elementos de Seguridad Pública, es facultad discrecional de su Director, pero también podrá obedecer a petición de la ciudadanía, en este caso corresponderá al superior jerárquico inmediato del elemento.

Las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia serán independientes de las responsabilidades en materia penal o civil en que incurran los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública estatal o municipal.

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal actuarán de



inmediato para impedir la comisión de conductas antisociales o levantar infracciones, así como auxiliar en los desastres, incendios, auxilios etc. El incumplimiento reiterado de esta obligación es causal de remoción.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 97.- En contra de las resoluciones, actos y medidas disciplinarias impuestas por el Consejo de Honor y Justicia se podrán interponer según sea el caso, los medios de impugnación previstos en el Título Décimo Segundo de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos; atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado o el recurso procedente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 98.- El recurso se presentará por escrito, expresando los agravios y ofreciendo las pruebas que lo sustenten, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 99.- La Prescripción de las acciones derivadas de la relación administrativa del servicio de los elementos de Seguridad Pública que surjan de este Reglamento, se atenderá a lo que dispone el capítulo III, Título Décimo Segundo la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 100.- Para los efectos de la prescripción tratándose de procedimientos, se dispondrá lo conducente del reglamento de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.



TERCERO.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública a que se refiere el presente Reglamento, deberá ser instalado por el Gobernador del Estado y el Presidente Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia del presente ordenamiento, en los términos que el mismo dispone.

CUARTO.- El incumplimiento a los artículos transitorios anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente ordenamiento.

Dado en la sala de cabildos "José María Morelos y Pavón" del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Para su publicación y debida observación se promulga el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se de a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir, procurar exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA.

RÚBRICA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

RÚBRICA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO; VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA

REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS

HUMANOS

C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN

REGIDORA DE HACIENDA; PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN DEL

PATRIMONIO CULTURAL

C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS



**REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD
C. EMMA SOTELO QUIRÓZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
PATRIMONIO MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN; CULTURA Y RECREACIÓN COMISIÓN DE
ATENCIÓN A LA MUJER
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR DE TURISMO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA
JUVENTUD
C. MARINO MORALES PADILLA**